

SECCION QUINTA. M y estimadas Fuerzas Armadas que sirven en el servicio de la Marina y del Ejército, se han de servir con el mayor servicio y disciplina en el Ejército, en las Clases pasivas.

34. Haberes de las Clases pasivas.

35. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Suma la Sección quinta.

Importe total de este presupuesto.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA.

4. Personal, con la asignación de 120.000 rs. de sueldo al Presidente del Consejo de Ministros, que será abonable en el único caso de que no lo perciba por otro concepto.

2. Material

Suma la sección primera.

SECCION SEGUNDA.

ESTADISTICA.

Comisión central de Estadística.

3. Personal

4. Material

5. Personal

6. Material

Comisión topográfica catastral.

7. Personal

8. Material

Gastos extraordinarios de Estadística.

9. Personal

10. Material

Suma la sección segunda.

Importe total de este presupuesto.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar 8,800 mantas de lana con destino al servicio de utensilios de los distritos de Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Granada y Galicia, y se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1. La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada, Estremadura, Burgos e Islas Baleares, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a la una del dia 20 de Junio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto 27 de febrero de 1852, e instrucción de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las mantas ó las que se necesiten en uno ó varios distritos, encerrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de las expresadas mantas que han

de ser servidos en el servicio de la Marina y del Ejército.

2. Haberés de las Clases pasivas.

3. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

4. Importe total de este presupuesto.

5. De acuerdo con el resultado de la subasta, se procederá a la adjudicación de los mismos.

6. Los artículos que se subastan son:

7. Los artículos que se subastan son:

8. Los artículos que se subastan son:

9. Los artículos que se subastan son:

10. Los artículos que se subastan son:

11. Los artículos que se subastan son:

12. Los artículos que se subastan son:

13. Los artículos que se subastan son:

14. Los artículos que se subastan son:

15. Los artículos que se subastan son:

16. Los artículos que se subastan son:

17. Los artículos que se subastan son:

18. Los artículos que se subastan son:

19. Los artículos que se subastan son:

20. Los artículos que se subastan son:

21. Los artículos que se subastan son:

22. Los artículos que se subastan son:

23. Los artículos que se subastan son:

24. Los artículos que se subastan son:

25. Los artículos que se subastan son:

26. Los artículos que se subastan son:

27. Los artículos que se subastan son:

28. Los artículos que se subastan son:

29. Los artículos que se subastan son:

30. Los artículos que se subastan son:

31. Los artículos que se subastan son:

32. Los artículos que se subastan son:

33. Los artículos que se subastan son:

34. Los artículos que se subastan son:

35. Los artículos que se subastan son:

36. Los artículos que se subastan son:

37. Los artículos que se subastan son:

38. Los artículos que se subastan son:

39. Los artículos que se subastan son:

40. Los artículos que se subastan son:

41. Los artículos que se subastan son:

42. Los artículos que se subastan son:

43. Los artículos que se subastan son:

44. Los artículos que se subastan son:

45. Los artículos que se subastan son:

46. Los artículos que se subastan son:

47. Los artículos que se subastan son:

48. Los artículos que se subastan son:

49. Los artículos que se subastan son:

50. Los artículos que se subastan son:

51. Los artículos que se subastan son:

52. Los artículos que se subastan son:

53. Los artículos que se subastan son:

54. Los artículos que se subastan son:

55. Los artículos que se subastan son:

56. Los artículos que se subastan son:

57. Los artículos que se subastan son:

58. Los artículos que se subastan son:

59. Los artículos que se subastan son:

60. Los artículos que se subastan son:

61. Los artículos que se subastan son:

62. Los artículos que se subastan son:

63. Los artículos que se subastan son:

64. Los artículos que se subastan son:

65. Los artículos que se subastan son:

66. Los artículos que se subastan son:

67. Los artículos que se subastan son:

68. Los artículos que se subastan son:

69. Los artículos que se subastan son:

70. Los artículos que se subastan son:

71. Los artículos que se subastan son:

72. Los artículos que se subastan son:

73. Los artículos que se subastan son:

74. Los artículos que se subastan son:

75. Los artículos que se subastan son:

76. Los artículos que se subastan son:

77. Los artículos que se subastan son:

78. Los artículos que se subastan son:

79. Los artículos que se subastan son:

80. Los artículos que se subastan son:

81. Los artículos que se subastan son:

82. Los artículos que se subastan son:

83. Los artículos que se subastan son:

84. Los artículos que se subastan son:

85. Los artículos que se subastan son:

86. Los artículos que se subastan son:

87. Los artículos que se subastan son:

88. Los artículos que se subastan son:

89. Los artículos que se subastan son:

90. Los artículos que se subastan son:

91. Los artículos que se subastan son:

92. Los artículos que se subastan son:

93. Los artículos que se subastan son:

94. Los artículos que se subastan son:

95. Los artículos que se subastan son:

96. Los artículos que se subastan son:

97. Los artículos que se subastan son:

98. Los artículos que se subastan son:

99. Los artículos que se subastan son:

100. Los artículos que se subastan son:

101. Los artículos que se subastan son:

102. Los artículos que se subastan son:

103. Los artículos que se subastan son:

104. Los artículos que se subastan son:

105. Los artículos que se subastan son:

106. Los artículos que se subastan son:

107. Los artículos que se subastan son:

108. Los artículos que se subastan son:

109. Los artículos que se subastan son:

110. Los artículos que se subastan son:

111. Los artículos que se subastan son:

112. Los artículos que se subastan son:

113. Los artículos que se subastan son:

114. Los artículos que se subastan son:

115. Los artículos que se subastan son:

116. Los artículos que se subastan son:

117. Los artículos que se subastan son:

118. Los artículos que se subastan son:

119. Los artículos que se subastan son:

120. Los artículos que se subastan son:

121. Los artículos que se subastan son:

122. Los artículos que se subastan son:

123. Los artículos que se subastan son:

124. Los artículos que se subastan son:

125. Los artículos que se subastan son:

126. Los artículos que se subastan son:

127. Los artículos que se subastan son:

128. Los artículos que se subastan son:

129. Los artículos que se subastan son:

que el contratista pueda hacer la entrega total al fin de los tres, prescindiendo de las parciales; pues si faltase á cualquiera de ellos se procederá con el con arreglo á la condición 44, cuyos plazos empezarán á contarse desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en los expresados almacenes.

8.º El pago se verificará en la capital del distrito donde haya hecho la entrega, y al terminar esta, con presentación de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de guerra - Inspector de utensilios respectivo, en que conste haber ingresado en almacenes el número de mantas correspondiente al distrito de que se trata.

9.º Para ser admitido como licitador es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito de fianza por el valor que á continuación se expresa, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condición anterior la total entrega, en cuyo caso se será devuelta la fianza: para la de Mallorca, 4,000 rs.; id. para la de Estremadura 6,000 rs.; id. para la de Burgos 5,000; id. para la de Granada 7,000; id. para la de Galicia 5,000; id. para el total de la contrata 25,000 rs.

10.º Será permitido al rematante acceder á otra la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador oportue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa tal condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad, salvo lo que se establece en la condición 6º si no fuieren de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 5 de junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa, al efecto nro 12.º Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido, que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley está establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado, salvo lo que se establece en la condición 13.º Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

Por último, ningún remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 18 de mayo de 1859.—Joaquín Rendón.—Es copia. El subteniente, Secretario, interino, Marcellino Hervás.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F. de T., vecino de _____, enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Estremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, 8,880 mantas de lana e impuesto de las reglas consignadas

para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del _____ y demás circunstancias preventivas para tomar parte en la misma, con sujeción a los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio (en general ó aparte tales y tales distritos), al precio de _____ rs. cada manta. Y para que sea válida esta proposición, se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Modesto Rodríguez, Escribano por S. M. del número de Villanueva del Campo habilitado en esta villa de Villalpando y su juzgado de primera instancia.

Doy fe: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Jorge García vecino de Quintanilla, contra Manuela López, viuda vecina de Villalobos, para reclamar una finca, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que dice así: En la villa de Villalpando á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Jorge García vecino de Quintanilla del Olmo, representado por el Procurador D. José Cid y en rebeldía de Manuela López, viuda vecina de Villalobos, para litigar contra la misma en reclamación de una tierra de catre en término del indicado Vega al pago del Moro. Resultando que el demandante posee una casa, una panera, cuatro cuartas de viña y cinco de tierra y que además se dedica á ganar un jornal eventual. Considerando, que los productos de las fincas y el jornal eventual no llegan á 600 reales diarios que es el doble jornal de un bracero en esta capital de partido. Visto lo expuesto por el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas Estancadas, de conformidad con los mismos. Fallo: que debo de declarar y declaro pobres para litigar a Miguel Fernández y José Nuñez, mandando se les ayude y defienda sin derechos en el papel de su clase, con los demás beneficios que la ley les concede; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín de la provincia mediante la rebeldía de los demandados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sin especial condenación de costas así lo pronunció y firmó, José María Barban. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido estando celebrando audiencia pública en ella y Mayo treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que doy fe. —Ante mí, Modesto Rodríguez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la que obra original en dicho expediente al cual me remito. Y en virtud de lo ordenado en la misma signo y firmo el presente en Villalpando á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Modesto Rodríguez.

Hago saber: que el viernes diez y siete de Junio próximo y hora de las doce del dia, tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes propios de Domingo Martínez Rapado vecino de Muelas, y embargados para hacer pago á D. José Rosón de esa vecindad, de dos mil trescientos noventa y dos rs. que le debe por préstamo. Los bienes de cuya subasta se trata y su apreciación pericial es la siguiente: Una casa en Muelas á la calle de las Lastras y cortina contigua á las mismas, con sus árboles, liada por tres lados con calles de concejo, por otro con casa de herederos de Manuel Gallego, cuya casa se compone de cuerpo de casa, una sala con dos alcobas, cocina, la entrada de casa con una cuadra, un comedero con un pajar, el corral con una pocilga y la casa de horno en siete uil seiscientos treinta y tres rs. —Una tierra en término del mismo Muelas á donde llaman la cañada de Valdeamor, de nueve célemines, liada por un lado con otra de Joaquín Resoyo, por otro con

contra Marta Fernández y Manel Cea, teno sus vecinos, el último como apoderado de D. Juan Fernández San Juan vecino de Madrid, para reclamar una finca, en cuyo expediente ha recaído la sentencia que dice así: En la villa de Villalpando á treinta de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, visto este incidente de pobreza promovido por Miguel Fernández y José Nuñez vecinos de Villalobos, representados por el Procurador D. Manuel Martínez, y en rebeldía de Marta Fernández y Manel Centeno sus vecinos, y el último como apoderado de D. Juan Fernández San Juan vecino de Madrid, para litigar contra dichos demandados en reclamación de una finca. Resultando que los demandantes poseen únicamente veinte cuartas de tierra y viña, dedicándose el primero al oficio de herrero con las herramientas en renta y el último al de jornalero y baligero del pueblo. Considerando que reunidos los productos de las fincas con los demás emolumentos que les producen sus oficios no llegan á ocho reales diarios que es el doble jornal de un bracero en esta villa. Visto lo expuesto en sus respectivos dictámenes por el Promotor Fiscal y Administrador de Rentas Estancadas, de conformidad con los mismos. Fallo: que debo de declarar y declaro pobres para litigar a Miguel Fernández y José Nuñez, mandando se les ayude y defienda sin derechos en el papel de su clase, con los demás beneficios que la ley les concede; pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se insertará en el Boletín de la provincia mediante la rebeldía de los demandados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, sin especial condenación de costas así lo pronunció y firmó, José María Barban. —Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María Barban, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido estando celebrando audiencia pública en ella y Mayo treinta de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que doy fe. —Ante mí, Modesto Rodríguez.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la que obra original en dicho expediente al cual me remito. Y en virtud de lo ordenado en la misma signo y firmo el presente en Villalpando á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve. —Modesto Rodríguez.

Hago saber: que el viernes diez y siete de Junio próximo y hora de las doce del dia, tendrá lugar en pública licitación el remate de los bienes propios de Domingo Martínez Rapado vecino de Muelas, y embargados para hacer pago á D. José Rosón de esa vecindad, de dos mil trescientos noventa y dos rs. que le debe por préstamo. Los bienes de cuya subasta se trata y su apreciación pericial es la siguiente: Una casa en Muelas á la calle de las Lastras y cortina contigua á las mismas, con sus árboles, liada por tres lados con calles de concejo, por otro con casa de herederos de Manuel Gallego, cuya casa se compone de cuerpo de casa, una sala con dos alcobas, cocina, la entrada de casa con una cuadra, un comedero con un pajar, el corral con una pocilga y la casa de horno en siete uil seiscientos treinta y tres rs. —Una tierra en término del mismo Muelas á donde llaman la cañada de Valdeamor, de nueve célemines, liada por un lado con otra de Joaquín Resoyo, por otro con

corona de Francisco Martín y por otro con prado de concejo, tasada en cien torciucenta rs. —Otra tierra en el mismo término y sitio de la Vega de seis célemines, linda con tierra de Manuel Martín, con el río Esla y con tierra de Alonso Rapado, tasada en doscientos rs. —Otra tierra en el mismo término á las Carrasqueras, de una fanega, linda con otra de Félix Bonifaz y otra de Prudencio Calles, en ciento noventa y dos rs. —Otra tierra al camino de Zamora de nueve célemines, linda con otra de Juan Martín, otra de Nicolás Martín y dicho camino de Zamora, en doscientos treinta rs. —Otra en el mismo término al camino de Moranijanes, de cabida de una fanega, linda con otra de Manuel Martín, otra de Bon Blas Rodríguez y con cortina de Agustín Rapado, en ciento noventa y dos rs. —Una cortina en el mismo término, donde llaman el Cristo, de seis célemines con cerca de piedra estilo del país; linda con otra de Manuel Calles, con prado de Manuel Martín y con peones de concejo, en ciento noventa y dos rs. Todas ellas en concepto de libres de cargo. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en la subasta, acudirán á la hora citada á la Sala de Audiencia de este Juzgado situada en la calle de Santa Clara, á hacer proposiciones que si son arregladas á la ley se admitirán y tendrá lugar la adjudicación á favor del mejor postor. —Zamora Mayo veinte y tres de Ulpiano G. de Frias. —Angel Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BÓLETIN TIPOGRAFICO DE LA CASA DE AGUADO.

Con este título publica la Fundición de Aguado un periódico mensual, que reparte gratis y franco á todos los Impresores y Encuadradores de España y Ultramar.

En él imprime los Caracteres, Titulares, Viñetas, Esquinazos y demás que adquiere, diariamente, escogido entre lo mejor que se graba en la tipografía. También contiene modelos de las mejores Preñas y Máquinas que se conoce.

Este antiguo y acreditado establecimiento tiene además Fábrica de tintas de impresión, negra y de colores, y Depósito de efectos de impresión y Encuadernación nuevos y usados, que anuncia en el periódico.

En los primeros días de mayo volverá á publicarse, empezando por el número 35. —Los Sres. Impresores y Encuadradores que no le reciban antes del 15 se servirán avisar, así como aquéllos que por ignorar su nombre nunca le hubieren recibido, pues se les mandará á todos gratis y franco.

(1) Sobre de la carta.

Fundición de Caracteres de Aguado.

MADRID.

Se compran créditos contra el Estado procedentes de Partícipes legos, en diezmos, juros, alcabadas y de cualquier otra clase, siempre que el derecho que asista a los interesados esté acreditado con los documentos que marcan las leyes vigentes.

Calle de Toledo, nro 101, Madrid.

En la calle de Toledo, nro 101, Madrid.

IMPRESA DEL BOLETIN OFICIAL.